

Demandante: ADRIANA DE JESÚS TAPIAS RENGIFO
Radicado: 050013105016 **2023-00439** 00



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **Adriana de Jesús Tapias Rengifo** en contra de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** y la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** advierte el Despacho que los documentos aportados por Porvenir S.A. no dan cuenta que el Dr. Andrés Felipe Fernández funja como representante legal de la sociedad.

Así las cosas, se requiere a la Dra. Juliana Araque Quiroz para que en el término de cinco (05) días hábiles aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **Porvenir S.A.** en el que se acredite que el Dr. Andrés Felipe Fernández está facultado para obrar como representante legal de la sociedad y en tal calidad le pueda conferir el poder visible a fl. 132 de la documental 11 del expediente digital.

Lo anterior, so pena de tener por no contestada la demanda.

Se advierte a las partes del proceso que los poderes que se confieran mediante mensaje de datos por las personas inscritas en el registro mercantil **deberán remitirse desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales** en los términos del inciso tercero del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Se ordena compartir el expediente digital a las partes, el cual podrá consultarse a través del siguiente enlace:

[05001310501620230043900](https://expediente.judicial.gov.co/05001310501620230043900)

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

Primero: CONCEDER un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto a la abogada Juliana Araque Quiroz para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **Porvenir S.A.** en el que se acredite que el Dr. Andrés Felipe Fernández está facultado para obrar como representante legal de la sociedad y en tal calidad le pueda conferir poder so pena de tener por no contestada la demanda.

Los poderes que se confieran mediante mensaje de datos por las personas inscritas en el registro mercantil **deberán remitirse desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales** en los términos del inciso tercero del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Segundo: COMPARTIR el expediente digital a las partes.

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS FIJADOS EN EL MICROSITIO DEL
JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN, EL 14 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:00
A.M. VISIBLE EN EL SIGUIENTE ENLACE:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-laboral-de-medellin/71>

SECRETARIO:
DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c52f886ff0d357ab69d88b5b99df37de6d44fdbc3e8f7f3c27cd99c23888d**

Documento generado en 13/02/2024 07:51:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>